



## RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL EXPEDIENTE AAS20170001, DEL TITULAR SERVICIO MURCIANO DE SALUD - HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA, PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA ACTIVIDAD, CORRESPONDIENTE A NUEVOS FOCOS DE COMBUSTIÓN EN LAVANDERÍA INDUSTRIAL 2022.

### SERVICIO MURCIANO DE SALUD

#### DATOS DE IDENTIFICACIÓN: EXPT. AAS20170001

**Nombre:** SERVICIO MURCIANO DE SALUD **NIF/CIF:** Q-8050008E  
**NIMA:** 3000013545

#### DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

**Nombre:** HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA  
**Domicilio:** CTRA. MADRID-CARTAGENA, S/N – EL PALMAR  
**Población:** MURCIA (MURCIA)  
**Actividad:** HOSPITAL. ASISTENCIA SANITARIA ESPECIALIZADA

### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 21 de marzo de 2019, SERVICIO MURCIANO DE SALUD obtiene Autorización ambiental sectorial para el HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA, en Ctra. Madrid-Cartagena, s/n de El Palmar, TM de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 26 de febrero de 2019. La Autorización se actualiza mediante Resolución de 30 de junio de 2021, por modificación no sustancial de la instalación/actividad consistente en la inclusión de 4 equipos de combustión relacionados con la lavandería industrial del Hospital y notificación de un foco.
2. Mediante comunicación interior nº 298434/2022 de la DIRECCIÓN GERENCIA ÁREA DE SALUD I (MURCIA-OESTE) – DIRECCIÓN GERENCIA ÁREA DE SALUD I (MURCIA-OESTE) tiene entrada solicitud de actualización de la Autorización ambiental sectorial del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, por modificación que considera no sustancial, consistente en la introducción de nuevos focos de emisión de contaminantes atmosféricos, para lo que aporta justificación de la no sustancialidad de la misma según informe de fecha 28 de octubre de 2022.
3. En respuesta al requerimiento en el expediente según Informe Técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 8 de noviembre de 2022, Dirección Gerencia Área de Salud I (Murcia-Oeste), el 10 de febrero de 2023 mediante comunicación interior nº 35244/2023, aporta documentación para subsanar la solicitud.
4. Revisada la documentación presentada, el 21 de febrero de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se califica como no sustancial las



modificaciones planteadas y favorable a la modificación de la Autorización en los términos expuestos en el Anexo del mismo Informe.

5. Mediante comunicación interior de 7 de marzo de 2023 se notifica al SERVICIO MURCIANO DE SALUD - DIRECCION GERENCIA AREA DE SALUD I (MURCIA-OESTE) el Informe Técnico-Anexo de 21 de febrero de 2023, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.
6. Hasta la fecha el titular de instalación no ha comparecido en el expediente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, de Protección Ambiental Integrada.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Decreto n.º 9/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación*, procedo a dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Modificar la Autorización Ambiental Sectorial concedida en el expediente AAS20170001, del titular SERVICIO MURCIANO DE SALUD para el HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA, para incorporar a la Autorización prescripciones derivadas de la modificación no sustancial de la instalación/actividad, correspondiente a nuevos focos de combustión en lavandería industrial 2022.

**SEGUNDO.-** Modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización en los términos del Informe Técnico de 21 de febrero de 2023 recogido en el Anexo de la presente resolución.

**TERCERO.- Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización.**

Una vez obtenida la autorización derivada de la modificación no sustancial y concluida la instalación y montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá COMUNICAR la fecha prevista para el INICIO de la actividad, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica.

En el plazo de DOS MESES desde el inicio de actividad, el titular de la instalación deberá ACREDITAR el CUMPLIMIENTO de las condiciones de la AUTORIZACIÓN, considerando la totalidad de las modificaciones que se recogen en la presente resolución, aportando la documentación al efecto recogida en el mismo apartado **B.1 del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se haya realizado la comunicación anterior de manera completa.

**CUARTO.** La Autorización Ambiental Sectorial quedará sujeta a la Resolución de 21 de marzo de 2019 por la que se otorgó autorización y sus modificaciones vigentes, y a la presente resolución por la que se modifica las Prescripciones Técnicas de la Autorización.

La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de Autorización.





**QUINTO.-** Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Francisco Marín Arnaldos.

04/05/2023 13:59:52

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3d788309-ea73-7160-8e2d-0050569b34e7



# ANEXO

## INFORME TÉCNICO

Modificación nº 2 de AAS/2017/0001: Nuevos focos de combustión en lavandería industrial

|   |   |            |            |
|---|---|------------|------------|
| Expediente:   | AAS/2017/0001   |            |            |
| DATOS DE IDENTIFICACIÓN.  |   |            |            |
| Razón Social:   | SERVICIO MURCIANO DE SALUD  | NIF/CIF:   | Q-8050008E |
| Centro de trabajo a autorizar   | HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA  |            |            |
| Domicilio social y del centro de trabajo a Autorizar:   | Crta. Madrid – Cartagena, s/n 30.120, El Palmar, Murcia   |            |            |
| CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.   |   |            |            |
| Actividad principal:  | HOSPITAL. ASISTENCIA SANITARIA ESPECIALIZADA  | CNAE 2009: | 86.10      |
| Autorizaciones ambientales sectoriales según la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. |   |            |            |
| Catalogación artículo 45 de la Ley 4/2009   | Instalación/actividad para las que la legislación estatal de calidad del aire y protección de la atmósfera exige autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.  |            |            |
| Motivación de la Catalogación   | La actividad desarrollada en las instalaciones objeto de proyecto – <b>COMBUSTIÓN EN EL SECTOR COMERCIAL E INSTITUCIONAL, Calderas de potencia térmica nominal &lt;50 MWt y &gt;20 MWt y Motores de combustión interna de potencia térmica nominal &gt;5 MWt</b> -, se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, en su categoría B, y puesto que dispone de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III – <i>Autorizaciones Ambientales Sectoriales</i> - de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI). |            |            |

## OBJETO

El objeto del presente informe es establecer, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y el art.22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, el carácter de la modificación planteada para la instalación de HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA autorizada según AAS/2017/0001, correspondiente a nuevos focos de combustión en lavandería industrial 2022.

La modificación que se comunica mediante la presente afecta a los procesos de combustión relacionados con la lavandería industrial del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y es fruto de la renovación del equipamiento de lavado y procesado de ropa hospitalaria que se inició en 2021 (introducción de los focos Nº 13, 14, 15 y 16) y que, de forma complementaria o a modo de una segunda fase de renovación y actualización de maquinaria y equipos, está actualmente en desarrollo.

## ANTECEDENTES

- 1.) Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 21 de marzo de 2019, SERVICIO MURCIANO DE SALUD obtiene Autorización ambiental sectorial para el HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA, en Ctra. Madrid-Cartagena, s/n de El Palmar, t.m. de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 26 de febrero de 2019.





- 2.) Con fecha 30 de junio de 2021 la Dirección General de Calidad Ambiental dictó resolución favorable para modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización Ambiental Sectorial concedida en el expediente AAS20170001, del titular SERVICIO MURCIANO DE SALUD, para el HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA, a fin de incorporar a la Autorización prescripciones derivadas de la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en la inclusión de 4 equipos de combustión relacionados con la lavandería industrial del Hospital y notificación de un foco. Hasta la fecha es la última modificación no sustancial de la autorización AAS/2017/0001 (MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL Nº1).
- 3.) Mediante comunicación interior nº 298434/2022 emitida por DIRECCIÓN GERENCIA ÁREA DE SALUD I (MURCIA-OESTE) – DIRECCIÓN GERENCIA ÁREA DE SALUD I (MURCIA-OESTE) tiene entrada escrito solicitando la actualización de la autorización ambiental sectorial del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, por modificación no sustancial por introducción de nuevos focos de emisión de contaminantes atmosféricos y conforme a la descripción de la modificación y justificación de la no sustancialidad de la misma según informe adjunto de fecha 28/10/2022.
- 4.) Con fecha 10/02/2023 y mediante comunicación interior nº 35244/2023 emitida por DIRECCIÓN GERENCIA ÁREA DE SALUD I (MURCIA-OESTE) – DIRECCIÓN GERENCIA ÁREA DE SALUD I (MURCIA-OESTE) tiene entrada escrito de subsanación requerido en fecha 12/12/2022 mediante comunicación interior del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medioambiente de la CARM, con nº de referencia de registro 337660/2022 y referencia MVS80X.

#### MODIFICACIÓN SOLICITADA

La modificación que se comunica mediante la presente afecta a los procesos de combustión relacionados con la lavandería industrial del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y es fruto de la renovación del equipamiento de lavado y procesado de ropa hospitalaria que se inició en 2021 (introducción de los focos Nº 13, 14, 15 y 16) y que, de forma complementaria o a modo de una segunda fase de renovación y actualización de maquinaria y equipos, está actualmente en desarrollo. Esta segunda fase de renovación de maquinaria y equipos de lavandería industrial implica la introducción de nuevos focos, en la misma línea que el proyecto desarrollado en 2021, cuyas características se incluyen a continuación:

|   |  |
|---|--|
| IDENTIFICACIÓN:   | TREN DE PLANCHADO AUTOMÁTICO Nº2   |
| UBICACIÓN:  | Lavandería industrial – zona de limpio   |
| TIPO:   | CALANDRA CON PRODUCCIÓN AUTÓNOMA DE CALOR  |
| MARCA / FABRICANTE:   | JENSEN SPAIN S.L.  |
| MODELO:   | EXPG 1200  |
| Nº DE SERIE:  | CALANDRA: 1N0785 / QUEMADOR: 4067771722  |
| AÑO DE FABRICACIÓN:   | 2022   |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS DEL EQUIPO O INSTALACIÓN.              | Calandra / módulo de planchado y secado de ropa, de cubeta flexible, con aporte de calor autónomo mediante conjunto quemador – caldera (aceite térmico), de tipo modulante con funcionamiento a gas.   |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS Y FICHA DE DATOS TÉCNICOS DEL QUEMADOR | <b>Marca:</b> WEISHAUP <b>Modelo:</b> WG40 // Quemador modulante monobloc, funcionamiento a gas, acoplado a caldera de aceite térmico.<br><b>Caudal nominal de gas natural:</b> 50 m <sup>3</sup> N / hora (*1)<br><b>Potencia nominal:</b> Según fabricante: 550 Kw (*1) / Calculada según Art. 2 del RD. 100/2011 = 526,25 (*2)  |
| RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.  | DE El régimen de funcionamiento del equipo debe considerarse similar o equivalente al régimen de funcionamiento de los equipos de combustión ya incluidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Resolución de AAS vinculados al funcionamiento de la lavandería (funcionamiento ordinario de lunes a sábado, de 6:30 a 15:00 horas). No obstante, este dato de horas de funcionamiento debe considerarse, en todo caso, con carácter de máximo, dado que estos equipos no presentarán una simultaneidad completa durante toda la jornada y, así mismo, se trata de equipos que pueden no mantener funcionamiento durante el 100% de la jornada en función de las necesidades. |
| CÓDIGO CAPCA.   | 02 01 03 03 (COMBUSTIÓN SECTOR NO INDUSTRIAL – COMERCIAL E INSTITUCIONAL; calderas de P.t.n. < 1MWt)   |
| EQUIPOS DE POST-COMBUSTIÓN ASOCIADOS.                                   | NO EXISTEN   |



|   |   |
|---|---|
| IDENTIFICACIÓN:   | SECADORA Nº 4 LÍNEA DE ROPA PLANA   |
| UBICACIÓN:  | Lavandería industrial – zona de limpio  |
| TIPO:   | SECADORA  |
| MARCA / FABRICANTE:   | JENSEN SPAIN S.L.   |
| MODELO:   | DT 60   |
| Nº DE SERIE:  | SECADORA: DEWR006007000292204 / QUEMADOR: 40691211  |
| AÑO DE FABRICACIÓN:   | 2022  |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS DEL EQUIPO O INSTALACIÓN.              | Secadora secuencial, de capacidad de procesamiento para 60 Kg / ciclo, con producción autónoma de calor mediante quemador de gas integrado en el equipo.  |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS Y FICHA DE DATOS TÉCNICOS DEL QUEMADOR | <b>Marca:</b> WEISHAUP <b>Modelo:</b> WG20 // Quemador modulante monobloc, funcionamiento a gas, con aportación directa de calor.<br><b>Caudal nominal de gas natural:</b> 17,3 m <sup>3</sup> N / hora (*3)<br><b>Potencia nominal:</b> Según fabricante: 200 Kw (*3) / Calculada según Art. 2 del RD. 100/2011 = 182,1 (*4)   |
| RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.  | El régimen de funcionamiento del equipo debe considerarse similar o equivalente al régimen de funcionamiento de los equipos de combustión ya incluidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Resolución de AAS vinculados al funcionamiento de la lavandería (funcionamiento ordinario de lunes a sábado, de 6:30 a 15:00 horas). No obstante, este dato de horas de funcionamiento debe considerarse, en todo caso, con carácter de máximo, dado que estos equipos no presentarán una simultaneidad completa durante toda la jornada y, así mismo, se trata de equipos que pueden no mantener funcionamiento durante el 100% de la jornada en función de las necesidades. |
| CÓDIGO CAPCA.   | <b>02 01 06 02</b> (COMBUSTIÓN SECTOR NO INDUSTRIAL – COMERCIAL E INSTITUCIONAL; Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 1 MW  |
| EQUIPOS DE POST-COBUSTIÓN ASOCIADOS.                                    | NO EXISTEN  |

|   |   |
|---|---|
| IDENTIFICACIÓN:   | SECADORA Nº 5 LÍNEA DE ROPA PLANA   |
| UBICACIÓN:  | Lavandería industrial – zona de limpio  |
| TIPO:   | SECADORA  |
| MARCA / FABRICANTE:   | JENSEN SPAIN S.L.   |
| MODELO:   | JTD110  |
| Nº DE SERIE:  | SECADORA: JTD1415 / QUEMADOR: JTD1415   |
| AÑO DE FABRICACIÓN:   | 2022  |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS DEL EQUIPO O INSTALACIÓN.              | Secadora secuencial, de capacidad de procesamiento para 110 Kg / ciclo, con producción autónoma de calor mediante quemador de gas integrado en el equipo.   |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS Y FICHA DE DATOS TÉCNICOS DEL QUEMADOR | <b>Marca:</b> HONEYWELL <b>Modelo:</b> VK41 // Quemador modulante monobloc, funcionamiento a gas, con aportación directa de calor.<br><b>Caudal nominal de gas natural:</b> 15,3 m <sup>3</sup> N / hora (*5)<br><b>Potencia nominal:</b> Según fabricante: 135 Kw (*5) / Calculada según Art. 2 del RD. 100/2011 = 161,03 (*6)   |
| RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.  | El régimen de funcionamiento del equipo debe considerarse similar o equivalente al régimen de funcionamiento de los equipos de combustión ya incluidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Resolución de AAS vinculados al funcionamiento de la lavandería (funcionamiento ordinario de lunes a sábado, de 6:30 a 15:00 horas). No obstante, este dato de horas de funcionamiento debe considerarse, en todo caso, con carácter de máximo, dado que estos equipos no presentarán una simultaneidad completa durante toda la jornada y, así mismo, se trata de equipos que pueden no mantener funcionamiento durante el 100% de la jornada en función de las necesidades. |
| CÓDIGO CAPCA.   | <b>02 01 06 02</b> (COMBUSTIÓN SECTOR NO INDUSTRIAL – COMERCIAL E INSTITUCIONAL; Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 1 MW  |
| EQUIPOS DE POST-COBUSTIÓN ASOCIADOS.                                    | NO EXISTEN  |





|   |   |
|---|---|
| IDENTIFICACIÓN:   | TUNEL DE UNIFORMIDAD  |
| UBICACIÓN:  | Lavandería industrial – zona de limpio  |
| TIPO:   | TUNEL DE ACABADO DE UNIFORMIDAD   |
| MARCA / FABRICANTE:   | JENSEN SPAIN S.L.   |
| MODELO:   | OMEGA PRO   |
| Nº DE SERIE:  | TUNEL DE UNIFORMIDAD: 2G0321 / QUEMADOR 1: 406706122 / QUEMADOR 2: 406706222  |
| AÑO DE FABRICACIÓN:   | 2022  |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS DEL EQUIPO O INSTALACIÓN.              | Túnel de acabado de uniformidad, de capacidad de procesamiento para 800 unidades / hora, con producción autónoma de calor mediante quemadores de gas integrados en el equipo (el equipo dispone de dos quemadores de idénticas características técnicas). La salida de evacuación de humos derivados de la combustión en ambos quemadores es compartida, existiendo un único conducto que conforma, por tanto, un único foco de emisión.  |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS Y FICHA DE DATOS TÉCNICOS DEL QUEMADOR | <p><b>Marca.</b> WEISHAUP <b>Modelo.</b> WG10 // Quemador modulante monobloc, funcionamiento a gas, con aportación directa de calor.</p> <p><b>Caudal nominal de gas natural de cada quemador:</b> 10 m<sup>3</sup>N / hora (*7)</p> <p><b>Potencia nominal de cada quemador:</b> Según fabricante: 110 Kw (*7) / Calculada según Art. 2 del RD. 100/2011 = 105,25 KW (*8)</p> <p><b>El caudal nominal de gas natural del foco (considerando funcionamiento simultáneo a máxima carga de los dos quemadores) sería:</b> 20 m<sup>3</sup>N/hora.</p>   |
|   | <p><b>La potencia nominal del foco (considerando funcionamiento simultaneo a plena carga de los dos quemadores) sería:</b></p> <p><b>Según fabricante:</b> 220 KW</p> <p><b>Calculada según Art. 2 del RD 100/20211:</b> 210,50 KW</p>  |
| RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.  | El régimen de funcionamiento del equipo debe considerarse similar o equivalente al régimen de funcionamiento de los equipos de combustión ya incluidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Resolución de AAS vinculados al funcionamiento de la lavandería (funcionamiento ordinario de lunes a sábado, de 6:30 a 15:00 horas). No obstante, este dato de horas de funcionamiento debe considerarse, en todo caso, con carácter de máximo, dado que estos equipos no presentarán una simultaneidad completa durante toda la jornada y, así mismo, se trata de equipos que pueden no mantener funcionamiento durante el 100% de la jornada en función de las necesidades. |
| CÓDIGO CAPCA.   | <b>02 01 06 02</b> (COMBUSTIÓN SECTOR NO INDUSTRIAL – COMERCIAL E INSTITUCIONAL, Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 1 MW  |
| EQUIPOS DE POST-COMBUSTIÓN ASOCIADOS.                                   | NO EXISTEN  |

(\*1). El dato de caudal nominal de combustible y de potencia nominal del quemador se ha obtenido del certificado emitido por el fabricante que se adjunta como anexo (DOC. Nº1 – Certificado CE nº 4810600d1es05).

(\*2). El dato de potencia nominal del quemador, calculado según Art. 2 del RD. 100/2011, se ha obtenido considerando el caudal máximo de combustible certificado por el fabricante (doc nº1 del Anexo) y un PCI del gas natural de 37,89

(\*3). El dato de caudal nominal de combustible y de potencia nominal del quemador se ha obtenido del certificado emitido por el fabricante que se adjunta como anexo (DOC. Nº2 – Certificado CE nº 4810680E0es02).

(\*4). El dato de potencia nominal del quemador, calculado según Art. 2 del RD. 100/2011, se ha obtenido considerando el caudal máximo de combustible certificado por el fabricante (doc nº 2 del Anexo) y un PCI del gas natural de 37,89 GJ/miles de m3N de gas, tomado del último informe nacional de inventarios GEI (España, Informe Inventarios GEI 1990-2018 (Edición 2021).

(\*5). El dato de caudal nominal de combustible y de potencia nominal del quemador se ha obtenido del certificado emitido por el fabricante que se adjunta como anexo (DOC. Nº3 – Certificado CE nº 935620).

(\*6). El dato de potencia nominal del quemador, calculado según Art. 2 del RD. 100/2011, se ha obtenido considerando el caudal máximo de combustible certificado por el fabricante (doc nº 3 del Anexo) y un PCI del gas natural de 37,89 GJ/miles de m3N de gas, tomado del último informe nacional de inventarios GEI (España, Informe Inventarios GEI 1990-2018 (Edición 2021).

(\*7). El dato de caudal nominal de combustible y de potencia nominal de los dos quemadores existentes en el túnel de uniformidad (quemadores Nº1 y Nº2 del túnel OMEGA PRO) se ha obtenido del certificado emitido por el fabricante que se adjunta como anexo (DOC. Nº4 – Certificado CE nº 4810600d1ES05).

(\*8). El dato de potencia nominal de los quemadores Nº 1 y 2 del túnel de uniformidad, calculado según Art. 2 del RD. 100/2011, se ha obtenido considerando el caudal máximo de combustible certificado por el fabricante (doc nº 4 del Anexo) y un PCI del gas natural de 37,89 GJ/miles de m3N de gas, tomado del último informe nacional de inventarios GEI (España, Informe Inventarios GEI 1990-2018 (Edición 2021).



## DATOS DE LA ACTIVIDAD DEL NUEVO PROYECTO

| PARÁMETRO                                | CANTIDAD (año)  |
|--|---|
| Materias primas y auxiliares             | -   |
| Combustible (gas natural)                | (132.600 + 45.880 + 40.575 + 53.040) Nm3 (teórico máximo) |
| Electricidad                             | -   |
| Capacidad de producción                  | -   |
| Consumo de agua                          | -   |
| Vertidos                                 | -   |
| Residuos peligrosos                      | -   |
| Residuos no peligrosos                   | -   |
| Emisiones atmósfera                      | CO - NO <sub>x</sub>                                      |
| Ruido                                    | -   |
| Potencia térmica instalada               | (526,25 + 182,1 + 161,03 + 210,50) kW                     |
| MTDS ESPECÍFICAS APLICABLES AL PROYECTO. | -   |

## ANÁLISIS

A partir de la documentación aportada por el titular correspondiente a INFORME JUSTIFICATIVO DEL CARÁCTER NO SUSTANCIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA (NUEVOS FOCOS DE COMBUSTIÓN EN LAVANDERÍA INDUSTRIAL) se caracterizará esta modificación propuesta de la autorización AAS/2017/0001 a efectos de determinar la sustancialidad de la misma según lo establecido en el artículo 22.4.b. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

Para ello se referenciarán los datos de la modificación propuesta a los incluidos en la AAS/2017/0001, teniéndose en cuenta las modificaciones no sustanciales autorizadas (resolución de fecha 30 de junio de 2021).

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) que no se encuentren sometidas a autorización ambiental integrada, no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.

En este caso se tiene:

-Se incluyen 4 focos sistemáticos con arreglo al Art. 2 del RD 100/2011 que, atendiendo a la potencia de los mismos, **ninguno de ellos tiene asignación de grupo de atmósfera** según la catalogación recogida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1042/2017, referente a la actualización del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

-La presente modificación sumada a la anteriormente autorizada supone un incremento total de 5,57% de la potencia térmica instalada (6,52% en caso de calderas y otros focos distintos de MCI).





|  | AAS/2017/0001 | MODIFC. Nº1 | MODIFC. Nº2 | Δ respecto a AAS |        |
|--|---------------|-------------|-------------|------------------|--------|
|  |               |             |             | TOTAL            | %      |
| POTENCIA TÉRMICA INSTALADA (KW) TOTAL            | 44.697        | 1.408,40    | 1.079,88    | 2.488,28         | 5,57   |
| POTENCIA TÉRMICA INSTALADA (KW) CALDERAS Y OTROS | 33.960        | 1.135,40    | 1.079,88    | 2.215,28         | 6,52   |
| POTENCIA TÉRMICA INSTALADA (KW) MCI              | 10.737        | 273         | 0           | 273              | 2,54   |
| CONSUMO MÁX. TEÓRICO GAS NATURAL (Nm3/año)       | 1.530.000 (*) | 0 (**)      | 0(***)      | 0(***)           | 0(***) |
| CONSUMO MÁX. TEÓRICO GASÓLEO C (kg/año)          | 14.000        | -           | -           | -                | -      |

(\*) Correspondería a un 19,12% sobre un consumo máximo teórico anual de 8,5 h \* 6 días \* 52 semanas. (30.733 Kw instalados con PCI =10,1 kwh/Nm3 =8.000.000 Nm3/año =19,12%).

(\*\*) Correspondería a un 18,28% sobre un consumo máximo teórico anual de 8,5 h \* 6 días \* 52 semanas. (31.868,4 Kw instalados con PCI =10,1 kwh/Nm3 =8.367.820 Nm3/año =18,28%).

(\*\*\*) Correspondería a un 17,69% sobre un consumo máximo teórico anual de 8,5 h \* 6 días \* 52 semanas. (32.948,28 Kw instalados con PCI =10,1 kwh/Nm3 =8.651.370 Nm3/año =17,69%).

Según el documento aportado por el titular la renovación del equipamiento de lavandería que se inicia en 2021 (introducción de los focos nº 13, 14, 15 y 16), que se está completando actualmente (incorporación de los focos 17, 18, 19 y 20) y que es objeto de la comunicación al Órgano Ambiental), supone:

- La sustitución completa de equipos con más de 30 años de funcionamiento por equipos con tecnología actual, entre cuyos criterios de diseño se incluyen los relacionados con la eficiencia energética y la reducción de emisiones.
- La descentralización parcial de la producción térmica de la instalación de lavandería, con lo que se reducen las pérdidas asociadas al transporte, distribución y producción de vapor, y una mayor adaptación de la entrega de calor a la demanda real de cada equipo a nivel individual, dado que actualmente, únicamente los equipos de lavado (túneles y lavadoras) demandan calor que es atendido desde la instalación de combustión inicial (focos 5 y 6), presentando el resto de equipos quemadores autónomos diseñados para atender, de forma individual y con máximo ajuste a la demanda, las necesidades de calor de cada equipo, en este caso de los equipos de secado y acabado, anteriormente consumidores directos de valor desde la instalación centralizada.
- La capacidad reducir las horas de funcionamiento de las calderas de lavandería (focos nº5 y nº6) en franjas de baja demanda (no es necesario mantener el funcionamiento de las calderas cuando sólo se está procesando ropa limpia en las fases de acabado).

La renovación del equipamiento y la introducción de los nuevos focos de combustión, tanto los instalados en 2021 como los que actualmente están en proceso y que se han descrito en el apartado 3º del informe, suponen un incremento de la potencia instalada en la lavandería, pero no un incremento de la potencia utilizada, dado que realmente se produce un efecto en el que la potencia que se añade al conjunto de la instalación se descuelga directamente de la potencia ya preexistente correspondiente a la instalación centralizada y representada por los focos 5 y 6.

Por tanto, se tiene que la modificación solicitada sumada a la anteriormente autorizada supone un incremento total de 5,57% de la potencia térmica instalada (6,52% en caso de calderas y otros focos distintos de MCI). Sin embargo, por cuestiones de eficiencia energética, el titular indica que este incremento en la potencia no supone un incremento en el consumo máximo de combustible (gas



natural) establecido en la AAS, por lo que la modificación solicitada junto a la anterior autorizada no implicaría incremento de emisiones a la atmósfera.

En base a lo anterior se cumpliría lo establecido en art.22.4.b. de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada:

*En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) que no se encuentren sometidas a autorización ambiental integrada, no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.*

*Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.*

## CONCLUSIÓN

A partir del análisis anterior se verifica que se cumplen las condiciones establecidas dentro de los criterios del artículo 20.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, por lo que se considera que **la modificación propuesta de AAI/2017/0001 para Nuevos focos de combustión en lavandería industrial tiene carácter no sustancial.**

Las modificaciones de carácter no sustancial suponen la incorporación de las mismas a la autorización vigente AAI/2017/0001 otorgada según Resolución de 21 de marzo de 2019, y modificada según Resolución de 30 de junio de 2021, siendo necesario modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas en los apartados correspondientes que quedan según se indica seguidamente.

Este informe se emite a efectos de determinar el carácter de una modificación a realizar sobre una autorización ambiental, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.

04/05/2023 13:59:57

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3d788309-ea73-7160-8e2d-0050509b34e7





## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

#### - Equipos de combustión, consumos y almacenamiento de combustible.

| INSTALACIÓN                          | EQUIPO DE COMBUSTIÓN                                      | POTENCIA TÉRMICA NOMINAL QUEMADOR           | COMBUSTIBLE Y ALMACENAMIENTO     | CONSUMO (*)                      |
|--------------------------------------|---|---|----------------------------------|----------------------------------|
| CENTRAL TERMICA ACS-CALEFACCIÓN      | CALDERA Nº1 WOLF DYNATHERM FH-N5000                       | CUENOD-CC801<br>7.980 kWt                   | GAS NATURAL- CANALIZADO          | 195.462 m³N                      |
|                                      | CALDERA Nº2 WOLF DYNATHERM FH-N5000                       | CUENOD-CC801<br>7.980 kWt                   | GAS NATURAL- CANALIZADO          | 195.462 m³N                      |
|                                      | CALDERA Nº3 WOLF DYNATHERM FH-N5000                       | CUENOD-CC801<br>7.980 kWt                   | GAS NATURAL- CANALIZADO          | 195.462 m³N                      |
|                                      | CALDERA Nº4 WOLF DYNATHERM FH-N2500                       | ELCO-N7-3600GLRZ3/LFL<br>3.600 kWt          | GAS NATURAL- CANALIZADO          | 455.899 m³N                      |
| CENTRAL TERMICA LAVANDERÍA           | CALDERA Nº5 CLAYTON EG304/3                               | CLAYTON-EG304/3<br>3.193 kWt                | GAS NATURAL- CANALIZADO          | 426.000 m³N                      |
|                                      | CALDERA Nº6 CLAYTON EO304WM                               | CLAYTON-EOG304-2<br>3.227 kWt               | GASÓLEO C – 2x75 m³ (enterrados) | 14 t                             |
| GRUPOS ELECTRÓGENOS HOSPITAL GENERAL | GRUPO ELECT. Nº1 HOSPITAL GENERAL                         | COUMINS KTA-50-G3<br>1.535 kWt              | GASÓLEO B – 10 m³ (enterrado)    | 460 kg                           |
|                                      | GRUPO ELECT. Nº2 HOSPITAL GENERAL                         | PERKINS 3012TAG2A<br>1.389 kWt              |                                  | 240 kg                           |
| GRUPO ELECTRÓGENO POLICLÍNICO        | GRUPO ELECT. POLICLÍNICO                                  | MTU16V2000625<br>1.896 kWt                  | GASÓLEO B – 1 m³ (integrado)     | 340 kg                           |
| GRUPO ELECTRÓGENO MATERNO INFANTIL   | GRUPO ELECT. MATERNO INFANTIL                             | MITSUBISHI-S16R-PTAA2<br>4.645 kWt          | GASÓLEO B – 20 m³ (enterrado)    | 680 kg                           |
| GRUPO ELECTRÓGENO HOSPITAL DE DÍA    | GRUPO ELECT. HOSPITAL DE DÍA                              | BAUDOIN-DNP-12SRT<br>1.272 kWt              | GASÓLEO B – 10 m³ (enterrado)    | 170 kg                           |
| PROTECCIÓN C.I.                      | GRUPO BOMBEO  | 273 kWt                                     | GASÓLEO B                        | -                                |
| LAVANDERÍA                           | CALDERA nº7   | 569 kWt                                     | GAS NATURAL- CANALIZADO          | 53,6 Nm3/h                       |
|                                      | SECADORA nº1  | 188,8 kWt                                   | GAS NATURAL- CANALIZADO          | 17,8 Nm3/h                       |
|                                      | SECADORA nº2  | 188,8 kWt                                   | GAS NATURAL- CANALIZADO          | 17,8 Nm3/h                       |
|                                      | SECADORA nº3  | 188,8 kWt                                   | GAS NATURAL- CANALIZADO          | 17,8 Nm3/h                       |
| LAVANDERIA.- zona de limpio          | TREN DE PLANCHADO AUTOMÁTICO Nº2 (caldera aceite térmico) | Weishaupt modelo: WG40<br>526 kWt           | GAS NATURAL- CANALIZADO          | 50 Nm3/h<br>132.600 Nm3/año(**)  |
| LAVANDERIA.- zona de limpio          | SECADORA Nº 4 LÍNEA DE ROPA PLANA                         | WEISHAUPT Modelo: WG20<br>182,1 kWt         | GAS NATURAL- CANALIZADO          | 17,3 Nm3/h<br>45.880 Nm3/año(**) |
|                                      | SECADORA Nº 5 LÍNEA DE ROPA PLANA                         | HONEYWELL Modelo: VK41<br>161 kWt           | GAS NATURAL- CANALIZADO          | 15,3 Nm3/h<br>40.575 Nm3/año(**) |
|                                      | TUNEL DE UNIFORMIDAD                                      | WEISHAUPT Modelo: WG10 (2 ud)<br>210,50 kWt | GAS NATURAL- CANALIZADO          | 20 Nm3/h<br>53.040 Nm3/año(**)   |

(\*) El consumo máximo anual para gas natural sigue siendo el consignado en la AAS de 1.530.000 Nm3/año, equivalente a un funcionamiento medio del 17,69% sobre un consumo máximo teórico anual de 8,5 h \* 6 días \* 52 semanas, para 32.948,28 Kw instalados con PCI =10,1 kWh/Nm3 que supondrían 8.651.370 Nm3/año.

(\*\*) Consumo teórico máximo anual



**A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.**

**A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.**

**A.1.3. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.**

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera





■ Emisiones canalizadas. Combustión

| Nº Foco | Dispositivo                     | Instalación Emisora   | Potencia (KWt) | Combustible | Caudal de gases de combustión | Principales Contaminantes | (a) | (b) | Código      | Grupo APCA |
|---------|---------------------------------|---|----------------|-------------|-------------------------------|---------------------------|-----|-----|-------------|------------|
| 1       | CALDERA Nº1                     | CENTRAL TERMICA ACS-CALEFACCIÓN                                       | 7.980 kWt      | GAS NATURAL | 6.477 m³N/h                   | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 03 02 | C          |
| 2       | CALDERA Nº2                     |   | 7.980 kWt      | GAS NATURAL | 6.775 m³N/h                   | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 03 02 | C          |
| 3       | CALDERA Nº3                     |   | 7.980 kWt      | GAS NATURAL | 4.819 m³N/h                   | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 03 02 | C          |
| 4       | CALDERA Nº4                     |   | 3.600 kWt      | GAS NATURAL | 3.456 m³N/h                   | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 03 02 | C          |
| 5       | CALDERA Nº5                     | CENTRAL TERMICA LAVANDERÍA  | 3.193 kWt      | GAS NATURAL | 2.828 m³N/h                   | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 03 02 | C          |
| 6       | CALDERA Nº6                     |   | 3.227 kWt      | GASÓLEO C   | 4.259 m³N/h                   | CO, NOx, SO₂, Partículas  | C   | E   | 02 01 05 03 | C          |
| 7 (*)   | MCIA Nº1                        | GRUPO ELECT. HOSPITAL GENERAL   | 1.535 kWt      | GASÓLEO B   | —                             | CO, NOx, SO₂, Partículas  | C   | E   | 02 01 05 03 | C          |
| 8 (*)   | MCIA Nº2                        |   | 1.389 kWt      | GASÓLEO B   | —                             | CO, NOx, SO₂, Partículas  | C   | E   | 02 01 05 03 | C          |
| 9 (*)   | MCIA Nº3                        | GRUPO ELECT. POLICLÍNICO  | 1.896 kWt      | GASÓLEO B   | —                             | CO, NOx, SO₂, Partículas  | C   | E   | 02 01 05 03 | C          |
| 10 (*)  | MCIA Nº4                        | GRUPO ELECT. MATERNO INFANTIL   | 4.645 kWt      | GASÓLEO B   | —                             | CO, NOx, SO₂, Partículas  | C   | E   | 02 01 05 03 | C          |
| 11 (*)  | MCIA Nº5                        | GRUPO ELECT. HOSPITAL DE DÍA  | 1.272 kWt      | GASÓLEO B   | —                             | CO, NOx, SO₂, Partículas  | C   | E   | 02 01 05 03 | C          |
| 12(*)   | MCIA Nº6                        | GRUPO BOMBEO PROT.INCENDIOS   | 273 kWt        | GASÓLEO B   | —                             | CO, NOx, SO₂, Partículas  | C   | E   | 02 01 05 04 | sin grupo  |
| 13      | CALDERA Nº 7                    | LAVANDERÍA  | 569 kWt        | GAS NATURAL | 400 m³N/h                     | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 03 03 | sin grupo  |
| 14      | SECADORA Nº 1                   | LAVANDERÍA  | 188,8 kWt      | GAS NATURAL | 1.540 m³N/h                   | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 06 02 | sin grupo  |
| 15      | SECADORA Nº 2                   | LAVANDERÍA  | 188,8 kWt      | GAS NATURAL | 1.540 m³N/h                   | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 06 02 | sin grupo  |
| 16      | SECADORA Nº 3                   | LAVANDERÍA  | 188,8 kWt      | GAS NATURAL | 1.540 m³N/h                   | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 06 02 | sin grupo  |
| 17      | QUEMADOR Weishaupt mod. WG40    | LAVANDERIA.-TREN DE PLANCHADO AUTOMÁTICO Nº2 (caldera aceite térmico) | 526 kWt        | GAS NATURAL | 1.030 m³N/h                   | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 03 03 | sin grupo  |
| 18      | QUEMADOR WEISHAAPT Modelo: WG20 | LAVANDERÍA.-SECADORA Nº 4 LÍNEA DE ROPA PLANA                         | 182,1 kWt      | GAS NATURAL | 1.540 m³N/h                   | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 06 02 | sin grupo  |



▪ **Emisiones canalizadas. Combustión**

| Nº Foco | Dispositivo                            | Instalación Emisora                           | Potencia (KWt) | Combustible | Caudal de gases de combustión | Principales Contaminantes | (a) | (b) | Código      | Grupo APCA |
|---------|--|---|----------------|-------------|-------------------------------|---------------------------|-----|-----|-------------|------------|
| 19      | QUEMADOR HONEYWELL Modelo: VK41        | LAVANDERÍA.-SECADORA Nº 5 LÍNEA DE ROPA PLANA | 161 kWt        | GAS NATURAL | 2.850 m³N/h                   | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 06 02 | sin grupo  |
| 20      | QUEMADOR WEISHAUP Modelos: WG10 (2 ud) | LAVANDERÍA.-TUNEL DE UNIFORMIDAD              | 210,5 kWt      | GAS NATURAL | 1.180 m³N/h                   | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 06 02 | sin grupo  |

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

*(\*) Según el proyecto y los datos aportados por el titular de las instalaciones, los focos de combustión 7, 8, 9, 10 y 11 son focos de EMISIONES NO SISTEMÁTICAS, por lo que no cumplen ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 2.i del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero:*

- 1. Emisiones esporádicas con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual superior a una hora.*
- 2. Emisiones esporádicas con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al 5% del tiempo de funcionamiento de la planta.*





**B ANEXO B.1 – INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.**

En base a lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la fecha de inicio de la modificación de la autorización ambiental sectorial (concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación), el cumplimiento de las condiciones de la autorización de dicha modificación, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, se especifica a continuación:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje correspondiente a la modificación se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.





**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAS20170001, DEL TITULAR SERVICIO MURCIANO DE SALUD -HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA-, PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN NUEVAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL SOLICITADA POR EL TITULAR, CONSISTENTE EN INCORPORACIÓN DE 4 EQUIPOS DE COMBUSTIÓN RELACIONADOS CON LA LAVANDERÍA INDUSTRIAL DEL HOSPITAL Y NOTIFICACIÓN DE UN FOCO.**

**SERVICIO MURCIANO DE SALUD  
HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO  
VIRGEN DE LA ARRIXACA  
CTRA. DE MADRID-CARTAGENA, S/N  
30120 EL PALMAR-MURCIA**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN: EXPT. AAS20170001**

|   |                           |
|---|---------------------------|
| <b>Nombre:</b> SERVICIO MURCIANO DE SALUD | <b>NIF/CIF:</b> Q8050008E |
|   | <b>NIMA:</b> 3000013545   |

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

|  |
|--|
| <b>Nombre:</b> HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA    |
| <b>Domicilio:</b> Ctra. Madrid-Cartagena, s/n                  |
| <b>Población:</b> El Palmar-Murcia                             |
| <b>Actividad:</b> Hospital. Asistencia sanitaria especializada |

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 21 de marzo de 2019, SERVICIO MURCIANO DE SALUD obtiene Autorización ambiental sectorial para el HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGENDE LA ARRIXACA, en Ctra. Madrid-Cartagena, s/n de El Palmar, t.m. de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 26 de febrero de 2019.
2. En fecha El 16 de febrero de 2021 el Director Gerente del centro hospitalario solicita la modificación de la Autorización por modificación de la actividad, que considera no sustancial, consistente en la incorporación de 4 equipos de combustión relacionados con la lavandería industrial del Hospital. Asimismo, consta en el expediente comunicación de 28 de octubre de 2019, en la que el titular de la instalación notifica la existencia de un foco no incluido en la Autorización ambiental.
3. Revisada la documentación presentada, el 10 de marzo de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se califica como no sustancial la modificación planteada y recoge nueva redacción de los apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización que resultan afectados por la modificación (A.1.3 del Anexo de APT de la AAS añadiendo los focos Nos 12 a 16).



4. El 30 de marzo de 2021 se notifica al titular SERVICIO MURCIANO DE SALUD el Informe Técnico de 10 de marzo de 2021, favorable a la modificación de la Autorización con sujeción a las condiciones que se determinan en el mismo, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.
5. Hasta la fecha, no consta en el expediente alegaciones u otras manifestaciones del titular.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, procedo a dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización Ambiental Sectorial concedida en el expediente AAS20170001, del titular SERVICIO MURCIANO DE SALUD, para el HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA, para incorporar a la Autorización prescripciones derivadas de la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en la incorporación de 4 equipos de combustión relacionados con la lavandería industrial del Hospital y notificación de un foco.

**SEGUNDO.-** Modificar el apartado *A.1.3 Características técnicas de los focos y de sus emisiones*, que queda redactado en los términos recogidos en el Anexo de esta resolución, de conformidad con el Informe Técnico de 10 de marzo de 2021.

**TERCERO.-** La Autorización Ambiental Sectorial quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 21 de marzo de 2019 por la que se otorgó autorización, y a la presente resolución por la que se establece el nuevo contenido del apartado A.1.3. del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización en los términos recogidos en el Anexo de esta resolución.

La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 21 de marzo de 2019.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento de en cuyo término municipal se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.





|   |   |            |                   |
|---|---|------------|-------------------|
| Expediente:   | <b>AAS/2017/0001</b>  |            |                   |
| <b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN.</b>   |   |            |                   |
| Razón Social:   | <b>SERVICIO MURCIANO DE SALUD</b>   | NIF/CIF:   | <b>Q-8050008E</b> |
| Centro de trabajo a autorizar   | <b>HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA</b>   |            |                   |
| Domicilio social y del centro de trabajo a Autorizar:   | Ctra. Madrid – Cartagena, s/n 30.120, El Palmar, Murcia   |            |                   |
| <b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.</b>  |   |            |                   |
| Actividad principal:  | <b>HOSPITAL. ASISTENCIA SANITARIA ESPECIALIZADA</b>   | CNAE 2009: | <b>86.10</b>      |
| Autorizaciones ambientales sectoriales según la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. |   |            |                   |
| Catalogación artículo 45 de la Ley 4/2009   | Instalación/actividad para las que la legislación estatal de calidad del aire y protección de la atmósfera exige autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.  |            |                   |
| Motivación de la Catalogación   | La actividad desarrollada en las instalaciones objeto de proyecto – <b>COMBUSTION EN EL SECTOR COMERCIAL E INSTITUCIONAL</b> , Calderas de potencia térmica nominal <50 MWt y >20 MWt y Motores de combustión interna de potencia térmica nominal >5 MWt-, se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, en su categoría B, y puesto que dispone de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III –Autorizaciones Ambientales Sectoriales- de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI). |            |                   |

30/06/2021 07:48:52

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ed57120e-49f6-8804-6465-005050916280



### A.1.3 Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

#### ▪ Emisiones canalizadas. Combustión

| Nº Foco | Dispositivo   | Instalación Emisora             | Potencia (KWt) | Combustible | Caudal de gases de combustión | Principales Contaminantes | (a) | (b) | Código      | Grupo APCA |
|---------|---------------|---------------------------------|----------------|-------------|-------------------------------|---------------------------|-----|-----|-------------|------------|
| 1       | CALDERA Nº1   | CENTRAL TERMICA ACS-CALEFACCIÓN | 7.980 kWt      | GAS NATURAL | 6.477 m³N/h                   | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 03 02 | C          |
| 2       | CALDERA Nº2   |                                 | 7.980 kWt      | GAS NATURAL | 6.775 m³N/h                   | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 03 02 | C          |
| 3       | CALDERA Nº3   |                                 | 7.980 kWt      | GAS NATURAL | 4.819 m³N/h                   | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 03 02 | C          |
| 4       | CALDERA Nº4   |                                 | 3.600 kWt      | GAS NATURAL | 3.456 m³N/h                   | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 03 02 | C          |
| 5       | CALDERA Nº5   | CENTRAL TERMICA LAVANDERÍA      | 3.193 kWt      | GAS NATURAL | 2.828 m³N/h                   | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 03 02 | C          |
| 6       | CALDERA Nº6   |                                 | 3.227 kWt      | GASÓLEO C   | 4.259 m³N/h                   | CO, NOx, SO₂, Partículas  | C   | E   | 02 01 05 03 | C          |
| 7 (*)   | MCIA Nº1      | GRUPO ELECT. HOSPITAL GENERAL   | 1.535 kWt      | GASÓLEO B   | —                             | CO, NOx, SO₂, Partículas  | C   | E   | 02 01 05 03 | C          |
| 8 (*)   | MCIA Nº2      |                                 | 1.389 kWt      | GASÓLEO B   | —                             | CO, NOx, SO₂, Partículas  | C   | E   | 02 01 05 03 | C          |
| 9 (*)   | MCIA Nº3      | GRUPO ELECT. POLICLÍNICO        | 1.896 kWt      | GASÓLEO B   | —                             | CO, NOx, SO₂, Partículas  | C   | E   | 02 01 05 03 | C          |
| 10 (*)  | MCIA Nº4      | GRUPO ELECT. MATERNO INFANTIL   | 4.645 kWt      | GASÓLEO B   | —                             | CO, NOx, SO₂, Partículas  | C   | E   | 02 01 05 03 | C          |
| 11 (*)  | MCIA Nº5      | GRUPO ELECT. HOSPITAL DE DÍA    | 1.272 kWt      | GASÓLEO B   | —                             | CO, NOx, SO₂, Partículas  | C   | E   | 02 01 05 03 | C          |
| 12(*)   | MCIA Nº6      | GRUPO BOMBEO PROT.INCENDIOS     | 273 kWt        | GASÓLEO B   | —                             | CO, NOx, SO₂, Partículas  | C   | E   | 02 01 05 04 | sin grupo  |
| 13      | CALDERA Nº 7  | LAVANDERÍA                      | 569 kWt        | GAS NATURAL | 53,6 m³N/h                    | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 03 03 | sin grupo  |
| 14      | SECADORA Nº 1 | LAVANDERÍA                      | 188,8 kWt      | GAS NATURAL | 17,8 m³N/h                    | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 06 02 | sin grupo  |
| 15      | SECADORA Nº 2 | LAVANDERÍA                      | 188,8 kWt      | GAS NATURAL | 17,8 m³N/h                    | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 06 02 | sin grupo  |
| 16      | SECADORA Nº 3 | LAVANDERÍA                      | 188,8 kWt      | GAS NATURAL | 17,8 m³N/h                    | CO, NOx                   | C   | D   | 02 01 06 02 | sin grupo  |



**Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

**Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental**

- (a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada  
(b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

*(\*) Según el proyecto y los datos aportados por el titular de las instalaciones, los focos de combustión 7, 8, 9, 10, 11 y 12 son focos de EMISIONES NO SISTEMÁTICAS, por lo que no cumplen ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 2.i del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero:*

- 1. Emisiones esporádicas con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual superior a una hora.*
- 2. Emisiones esporádicas con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al 5% del tiempo de funcionamiento de la planta.*



## AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES RESOLUCIÓN

**Expediente:** AAS20170001

**SERVICIO MURCIANO DE SALUD  
HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO  
VIRGEN DE LA ARRIXACA  
CTRA. DE MADRID-CARTAGENA, S/N  
30120 EL PALMAR-MURCIA**

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

**Nombre:** SERVICIO MURCIANO DE SALUD

**NIF/CIF:** Q-8050008E

**NIMA:** 3000013545

### DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

**Nombre:** HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA

**Domicilio:** Ctra. Madrid-Cartagena, s/n

**Población:** El Palmar-Murcia

**Actividad:** Hospital. Asistencia sanitaria especializada

Visto el expediente nº **AAS20170001** instruido a instancia de **SERVICIO MURCIANO DE SALUD, HOSPITAL C.U. VIRGEN DE LA ARRIXACA**, con el fin de obtener Autorización Ambiental Sectorial para instalación en el término municipal de Murcia, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El 4 de noviembre de 2016 **SERVICIO MURCIANO DE SALUD-HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA** solicita la autorización ambiental sectorial para el centro hospitalario, aportando documentación para la obtención de autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y para cumplimentar requisitos en materia de residuos y suelos.

**Segundo.** Revisada la documentación presentada, el 16 de marzo de 2017 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la entonces Dirección General de Medio Ambiente emite Informe técnico favorable al otorgamiento de la autorización ambiental, con sujeción a las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la misma fecha. El anexo recoge las prescripciones técnicas relativas a las condiciones ambientales competencia de esta Dirección General, en materia de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera grupo B, producción de residuos peligrosos y no peligrosos y de actividad potencialmente contaminadora del suelo.



**Tercero.** El 12 de febrero de 2018 el Director Gerente del Hospital C.U. Virgen de la Arrixaca aporta Libro de Registro de Emisiones y comunica la actualización de determinados datos recogidos en la solicitud inicial, referidos al almacenamiento de combustible y a la producción de residuos.

**Cuarto.** De acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente, el 26 de febrero de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe y Anexo de Prescripciones técnicas para formular nueva propuesta de resolución de autorización. El nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas ha tenido en cuenta la actualización de datos comunicada por el titular de la instalación, así como las prescripciones derivadas de la entrada en vigor *del RD 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas*, de aplicación a la instalación objeto del expediente.

**Quinto.** El 11 de marzo de 2019 se formula Propuesta de resolución con sujeción a las condiciones prevista en el anexo de prescripciones técnicas de 26 febrero de 2019. La Propuesta de Resolución se notifica a la mercantil el 12 de marzo de 2019, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

**Sexto.** El 15 de marzo de 2019 la mercantil presenta escrito de aceptación de las condiciones de funcionamiento propuestas y dentro del trámite de audiencia al interesado que se establece en la propuesta de resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en su redacción dada por la *Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

**Segundo.** De acuerdo con lo establecido en *la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en *el R.D. 100/2011, de 28 de enero, y RD 1042/2017, de 22 de diciembre*; así como en *la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados*.

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* de las Administraciones Públicas y lo establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *misma Ley*.

**Cuarto.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de acuerdo con el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, y al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones de 18 de enero de 2019., procedo a formular la siguiente

Visto los antecedentes mencionados, y las demás normas de general y pertinente aplicación, procedo a formular la siguiente:

## RESOLUCIÓN



### PRIMERO. Autorización.

Conceder a **SERVICIO MURCIANO DE SALUD**, con C.I.F Q8050008E, Autorización Ambiental Sectorial para el HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA, en Carretera Madrid-Cartagena, s/n, de El Palmar, t.m. de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 26 DE FEBRERO DE 2019 adjunto a esta Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MAS DE 10 T/AÑO.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MÁS DE 1000 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

### SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

### TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales de la actividad ejecutada y en funcionamiento.

El titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, aportando ante esta Dirección General la documentación señala al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental sectorial.

En el plazo de **DOS MESES** desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **Anexo B.1.** de la misma.

**De no aportar la documentación acreditativa** del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales,** dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

### CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.



De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **QUINTO. Duración y renovación de la autorización.**

La Autorización Ambiental Sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

#### **SEXTO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se consideran modificaciones sustanciales:

- a) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- b) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25% en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.





En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no supongan la inclusión de un nuevo foco A o B que supongan un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la solicitud que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

#### **SÉPTIMO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.



La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **NOVENO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado A.5.4. del Anexo de Prescripciones Técnicas.

#### **DÉCIMO. Publicidad registral.**

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

#### **DECIMOPRIMERO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**DECIMOSEGUNDO.** Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR  
Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata

